



SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES 2024-2027.

Acta No. 50/2025

BIENVENIDA.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.– Buenos días miembros de este Honorable Cabildo de San Francisco de los Romo, bienvenidos sean todos ustedes, de conformidad con los artículos 21 fracción I, 28 y 34 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y a efecto de iniciar los trabajos de la Segunda Sesión Extraordinaria del mes de septiembre a la cual fuimos convocados en términos de ley, solicito a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento y Directora General de Gobierno Lic. María Edith Rosales Luna, se sirva pasar lista de asistencia, para que verifique e informe a esta Presidencia si se encuentra cubierto el quórum de ley.

PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MARÍA EDITH ROSALES LUNA.– Con su permiso Señora Presidenta, procedo al pase de lista.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Presente.
SÍNDICO TALCO ROMO MIRELES.- Presente.
REGIDORA CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ.- Presente.
REGIDOR EDGAR RAÚL RAMÍREZ RUELAS.- Presente.
REGIDORA NORMA NINET HERNÁNDEZ AGUIÑAGA.- Presente.
REGIDOR JAVIER HERNÁNDEZ PARGA.- Presente.
REGIDOR JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ NERI.- Presente.
REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Presente.
REGIDORA MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- Presente.
REGIDORA ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO.- Presente.

Tengo a bien informarle Señora Presidenta que están presentes ocho Regidores el Síndico Municipal y usted, por lo que con fundamento en el artículo 27 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, existe el quórum legal requerido para la celebración de la presente sesión.



DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Certificado el quórum de ley que establece el artículo 27 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, declaro formalmente instalados los trabajos de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de septiembre y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Habiendo agotado los dos primeros puntos de la presente sesión, a continuación, someto ante la recta consideración de los miembros de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal del Ayuntamiento.
- II. Declaración de apertura de la sesión.
- III. Aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Análisis y aprobación en su caso, de los Lineamientos que regulan el proceso de verificación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- V. Análisis y aprobación en su caso, de las reformas a diversas disposiciones del Código Municipal de San Francisco de los Romo, respecto a la selección y nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control, así como las autoridades Substanciadora y Resolutora e Investigadora.
- VI. Clausura de la Sesión.

Compañeros Regidores y Síndico, en votación económica, sírvanse manifestar si aprueban los puntos del orden del día.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Señora Presidenta, le informo que el orden del día que se nos ha dado a conocer ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

PRESENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.



PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Continuamos con el punto IV del orden del día, para lo cual tendrá el uso de la voz el Maestro Jesús Baruch Orenday Durón Titular del Órgano Interno de Control quien nos expondrá el presente punto.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Buenos días, el día de hoy los visito por dos temas, concretamente el primero tiene que ver con unos lineamientos para regular un proceso de verificación de evolución patrimonial, les doy el antecedente, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los servidores públicos rendimos declaraciones patrimoniales, ya sea de inicio, de conclusión o de modificación, entonces esa misma Ley General nos dice que los órganos internos de control tienen la facultad o tienen la obligación de verificar lo evolución patrimonial de los servidores públicos, esto viene también en la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, que de acuerdo con eso, el Sistema Estatal nos hace una recomendación no vinculante, como no tenemos una herramienta para poder hacer una verificación, en base a un proceso establecido en Ley, en Reglamento, nos dicen en la recomendación, norma ese procedimiento para efecto de que estes en el cumplimiento y que tengas las herramientas necesarias, ¿de qué se trata?, la plataforma en la que nosotros rendimos nuestras declaraciones patrimoniales nos da la opción de hacer una verificación aleatoria y bueno, por cuestiones de algoritmos, por ejemplo quince personas que a lo mejor tienen errores en su declaración, pero obviamente tenemos que hacer una investigación, un procedimiento especial y lo que se requiere es poder decir, el procedimiento inicia de esta manera, vamos a solicitar información, vamos a llamar a la persona interesada, al servidor público, también puede ser un ex servidor público, decirle aquí tengo estas inconsistencias acláralas, nos podemos valer de instituciones o incluso de personas morales o de otros entes de gobierno para poder hacer ese tipo de investigación, aquí se trata de siempre estar respetando el debido proceso, precisamente para esto son los requerimientos y poder decir que se tienen estos tiempos, este es la forma en la que tú te puedes justificar, un paréntesis, les comento que ya se venía haciendo este procedimiento cuando llegamos aquí, vemos que se hace como un acuerdo, que también es válido, pero el acuerdo obviamente nunca va a ser tan amplio como como puede ser unos lineamientos como para hacer un Reglamento, entonces en estos casos mediante acuerdo podemos dejarlos en estado de indefensión a la persona y los que vimos que se venían haciendo, normalmente no tienen mayor problema, muchos por errores de dedo, un numerito o colocar una cifra en un campo donde no iba pues obviamente con los algoritmos que maneja la plataforma ya le está dando otra cantidad, entonces eso es lo que manda la alerta al sistema y nos dice, a ver aquí está éste punto para revisar la evolución patrimonial que generalmente se aclara con los mismos documentos, con recibos de nómina, con alguna factura de alguna adquisición y con eso se puede aclarar, me llevo a tocar uno de aquí que nada más era que se cambiara la cantidad de campo y quedaba como debería de ser porque no hay realmente anomalías, son la mayoría por errores de llenado del formato, pero ¿qué pasaría si en algún momento si hubiera una situación que tuviéramos que



atender? y ¿si en cuestión de evolución patrimonial no tenemos un procedimiento formal?, lo que hagamos no va poder trascender, todo procedimiento lo van a recurrir y lo van a echar abajo, esa es la idea de estos lineamientos, podemos al final emitir un certificado de no anomalías o de que hay anomalías, de que hay inconsistencias y ya tendríamos que proceder a hacer una investigación, cuando no hay anomalías se carga a la misma plataforma y se cierra el tema y como les comentaba, todo viene de una recomendación no vinculante del Sistema Anticorrupción, esto va a dejar todo normado como debe de ser, recordemos que este Sistema Anticorrupción acaba de cumplir diez años, es joven realmente, hay muchos detalles que se deben ir solventando por los entes a los que les aplica la ley que son todos, pero que no se pensaron en algún momento cuando se expidieron las Leyes del Sistema Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidad Administrativa y bueno pues ahora nos toca a nosotros normar esos procedimientos y de paso cumplir con la recomendación no vinculante, aprovecho les comento, tenemos ya tres recomendaciones para quedarnos en ceros, que pueda el Municipio decir no tenemos ninguna recomendación, en este caso son dos las que involucran la facultad reglamentaria del Cabildo, esperemos que nos apoyen para poder cumplir.

DISCUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Miembros del Honorable Cabildo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y 51 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, en tema de discusiones para el asunto que fueron citados, podrán tener hasta tres participaciones, si así lo desea cada uno de ustedes, por el lapso de cinco minutos máximo, a excepción del orador, que en este caso lo es el Maestro Jesús Baruch Orenday Durón, quien por obvias razones podrá intervenir cuando lo desee para dar respuesta a sus comentarios, la suscrita llevaré el registro de sus participaciones, adelante ¿quién inicia con su participación?

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Licenciado en la recomendación no vinculante que se le da para poder hacer esta modificación, ¿cuándo está expedida? ¿en qué momento le hicieron esta recomendación? ¿en qué fecha le hicieron esa recomendación al Órgano? no necesariamente estaba usted, me imagino.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Lo que pasa que al inicio de cada año el Sistema Estatal Anticorrupción a través del Comité Coordinador, nos reúne a todos los que somos integrantes de ese Comité, se dan a conocer primero en base a lo que ellos tienen de encuestas de anticorrupción, ven qué es lo que le está faltando a cada ente y en base a eso nos dicen las



recomendaciones que tienes tú para este año, por ejemplo, voy a citar algunos, los lineamientos de verificación de evolución patrimonial.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- En particular ese me interesa, a lo mejor no me explique, a usted le dan a conocer este faltante, pero ese faltante ¿cuándo tenía que haberse cubierto?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Este año, tenemos este año para cubrirlo.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- O sea, tenemos este año para cubrirlo, pero a partir de ¿cuándo le notificaron?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Nos notifican el primer trimestre del año.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Pero esto ¿por qué no se había hecho anteriormente? o ¿es por cada administración?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- No, lo que pasa que las recomendaciones año con año van cambiando.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- ¿Qué antecedente tiene?, esta recomendación ¿cuándo tenía que haberse cubierto?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Son las que nos notificaron el primer trimestre de este año dos mil veinticinco.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Le dijeron que la recomendación tenía que haberse cubierto el primer trimestre, ¿no se tenía un antecedente donde ya se venía acarreado este detalle?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- De este no, de la que vamos a ver en el siguiente punto sí.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Entonces el primer trimestre del año ¿tenía que haberse cubierto esto?



MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- No, nos la notifican para que la trabajemos a lo largo del año, nosotros bien pudiéramos tener hasta el mes de diciembre para decirle al Comité Coordinador aquí está la publicación del Periódico Oficial.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- ¿Pero no es algo que se viene arrastrando?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- No.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Según entendí Licenciado, son modificaciones o adecuaciones que se van haciendo a través del Sistema Nacional Anticorrupción ¿verdad?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Sí.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Que van detectando y van haciendo la recomendación para que, en cada uno de los cabildos, según yo te entendí esto.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Es correcto, de hecho, una recomendación de un año a otro la pueden ir nutriendo con nuevos elementos.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Entonces ¿es adecuar? la recomendación en base a las observaciones que le marcan.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Sí, en este caso es normar todo el procedimiento de verificación.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- No quise interrumpirlo al principio, aquí decía usted que en forma aleatoria verifica a tantas personas y detectan, ahí no me quedó claro, en forma aleatoria o quien presenté algún detalle o alguna observación, son mandado al Órgano Interno de Control para su revisión o hay alguien que le dice, fulano y fulano chéquele, no entendí esa parte.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Hay una obligación de tomar un porcentaje del total de los servidores públicos.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- ¿Quién determina ese porcentaje?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- El porcentaje es a criterio del Órgano Interno de Control en función de la capacidad del personal y capacidad técnica con la que se cuenta.





REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Porque para verificar aquí compañeros, para verificar una o justificar una intervención me imagino que es quien tiene más recurso o quien de alguna manera u otra puede dar pauta a una irregularidad, porque no entendí esa parte, entonces si para cumplir esa función a lo mejor en forma aleatoria va a agarrar a los que a lo mejor menos recurso tienen, cuando a lo mejor se supone que es a los que manejan recurso y tienen acceso, un ejemplo por decir así, a la gente que está en Reglamentos, por dar algún nombre no necesariamente Reglamentos.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Sí, lo que pasa es que aquí sabemos que hay dos tipos de declaraciones, las integrales y las simplificadas, generalmente el sistema, porque ya es un sistema nacional, los algoritmos van generalmente sobre quienes tienen mayor posibilidad.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- ¿Pero usted no los elige?, es aleatorio.

REGIDORA CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ.- Nada más quería complementar, tengo entendido a lo que leí, lo que usted nos explica, que el algoritmo lo pone el mismo S1 ¿verdad?, el S1 es la Plataforma General a Nivel Nacional y el detecta en automático y le pasan a usted los nombres, ¿es correcto?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Sí es correcto.

VOTACIÓN.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- No habiendo más comentarios, sírvanse manifestar de manera nominal su voto, para lo cual instruyó a la Lic. María Edith Rosales Luna, haga lo conducente y nos dé cuenta del resultado.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Gracias Presidenta, recuerden que, quien guste participar puede dar su comentario y al final el sentido de su voto.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- A favor.

SÍNDICO TALCO ROMO MIRELES.- A favor.

REGIDORA CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ.- A favor.

REGIDOR EDGAR RAÚL RAMÍREZ RUELAS.- A favor.

REGIDORA NORMA NINET HERNÁNDEZ AGUIÑAGA.- A favor.

REGIDOR JAVIER HERNÁNDEZ PARGA.- A favor.



REGIDOR JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ NERI.- A favor.
REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- A favor.
REGIDORA MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- A favor.
REGIDORA ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO.- A favor.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Le informo Señora Presidenta que el resultado de la votación es diez votos a favor, cero votos en contra y cero votos en abstención, por lo que se aprueba por unanimidad de los presentes, los Lineamientos que regulan el proceso de verificación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, mismos que se anexa a la presente acta.

PRESENTACIÓN DE LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, RESPECTO A LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA E INVESTIGADORA.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Pasamos al punto número V del orden del día para lo cual tendrá nuevamente el uso de la voz el Maestro Jesús Baruch Orenday Durón quien nos expondrá el presente punto.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Con su permiso Presidenta, les comento, este punto también viene de una recomendación no vinculante, ésta en su momento fue atendida y el diecisiete de julio del año dos mil veintitrés se publicó en el periódico oficial del estado una reforma que incluía los artículos 80 que tiene que ver con las atribuciones de ustedes como cabildo, el 81 que tiene que ver con la facultad de la alcaldesa de presentar ante ustedes una terna para la elección del Titular del Órgano Interno de Control y por ahí se habían adicionado algunos artículos como lo son el 108 BIS, 108 TER y el 108 QUATER, sin embargo, se presentó en su momento al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción y ellos optaron por colocar el semáforo en amarillo, ellos cuando está dada por válida lo ponen en verde y nos dicen que esa reforma no fue la adecuada para resolver esa recomendación no vinculante, en primer término, coincido con el Comité Coordinador en su momento no delimitaron quienes de las personas integran el Órgano Interno de Control si estaban sujetas a ese procedimiento, porque ahí lo manejan como si fueran todos, pero la recomendación no vinculante tiene origen en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley nada más señala al Titular, a la Autoridad Investigadora y la Autoridad que va a resolver y sustanciar los procedimientos, entonces pues esta fuera del contexto de la Ley General, por eso en esa parte nos dice que tiene



que aplicar para quienes son realmente las autoridades que van a tener que entrar a concurso, en segundo también nos dice que esa reforma no nos señalaba un servicio de carrera de las personas que integran el Órgano de Control, ¿por qué? porque se exige capacitación para todos la posibilidad de entrar a concursar sobre bases de igualar a todas las personas que van a entrar a la convocatoria, también se nos dice, si se habla de una terna en esa reforma pero no nos dice como va a ser el procedimiento o términos en la convocatoria, entonces en esa reforma quedo esa parte en el aire ¿verdad?, ahora lo que se pretende es igual, el artículo 20 de la Ley General nos dice que tiene que ser a través de estas tres autoridades, la Ley Municipal nos ordena que la Presidenta Municipal proponga una terna, lo mismo que el Código, porque decía que se expidiera una convocatoria, que sea la Secretaría de Ayuntamiento quien recibiera la documentación, cumpliendo con los requisitos ya establecidos ahí y se le dará a conocer todos los perfiles a la Presidenta para que de ahí pueda cumplir con su obligación de presentar la terna y también que la convocatoria se publique tanto en la página Municipal como en las redes sociales y durante cinco días se publique y cinco días posteriores todavía se pueda recibir documentación, sobre todo por el tema de las cartas de no inhabilitación.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Dar a conocer también a los colegios profesionales.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- A los colegios, eso también es la recomendación, que lo hagamos del conocimiento del colegio de profesionistas para que ellos lo den a conocer a sus agremiados y tengan la posibilidad de participar, también se prevé dejar a salvo los derechos porque muchas veces se vuelve a publicar una convocatoria y no es del interés de muchas personas, entonces si no se completa la terna a lo mejor dos personas presentaron documentos y son buenos pero ya no llevarlos nuevamente a presentar documentos, se dejan a salvo sus derechos pero ya en base a una norma, se dejan a salvo sus derechos para que no tengan que volver a presentar y ellos en una siguiente convocatoria pasan automáticamente, pueden ser considerados para la terna, pudieran llegar diez que tengan mejor perfil, en ese sentido viene esa reforma para poder darle cumplimiento a la recomendación no vinculante.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Bueno esto obedece a que de alguna manera el Ayuntamiento no cumplió la recomendación no vinculante licenciado, ¿esto ya se traía arrastrando de alguna manera, esta modificación?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- No arrastrando porque en su momento se cumplió, claro que a criterio del Comité Coordinador, ellos consideran que le faltó un poquito de ponerle lo del servicio profesional de carrera, normar el procedimiento más que nada de cómo se iba a hacer esa convocatoria, no arrastrando porque finalmente si bien es cierto es algo que tenemos que trabajar también como su nombre lo dice, es una recomendación no vinculante, no





es prácticamente obligatoria para los entes, pero si tenemos que decir que si no las cumplimos vamos a tener una mala imagen, da la percepción que no cumplimos con la normatividad.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Licenciado aquí tuvimos la falta de un elemento dentro de las tres personas que debe de integrar el Órgano Interno de Control, duro buen tiempo sin cubrirse, esa parte ¿cómo entra aquí?, era la parte sustanciadora o investigadora, duró un tiempo, entonces ¿esa parte es permisible que dure ese tiempo?, aun señalado que ya estaba aprobada por Cabildo, duró mucho tiempo que Cabildo no se le notificó, que no estaba porque es una parte fundamental en su equipo de trabajo y no estaba, entonces ¿eso no entra dentro de este proceso?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- No.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Usted puede estar aquí y nosotros no nos damos cuenta de que no esta y a los cuatro o cinco meses nos marca otra vez que tenemos que nombrarlo ¿si es válido? o de inmediato se tiene que sustanciar al momento de que usted ya se dio cuenta que no está la persona ¿se tiene que sustanciar?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- El procedimiento no está normado.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Nosotros nos dimos cuenta después.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Se les convoco a elegir nuevamente a la Autoridad Investigadora.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Pero a través de una recomendación.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- No fue una recomendación.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- No, eso no fue una recomendación.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Muy bien.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Las recomendaciones más que nada son para el proceso de selección.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Entonces puede estar una de las personas titulares en ausencia y es permisible, no está contemplado.



Secretaría del
**H. AYUNTAMIENTO Y
 DIRECCIÓN GENERAL
 DE GOBIERNO**



**SAN FRANCISCO
 DE LOS ROMO**
 GRANDEZA DE AGUASCALIENTES

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Sí, es que como originalmente las facultades recaen en los titulares, por eso se pueden ejecutar las funciones, hacer las diligencias, hacer el trabajo que le corresponde a una autoridad, nada más que después tiene uno que buscar que no se vayan a juntar las actividades.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- La pregunta concreta, ¿Por qué duro tanto tiempo sin titular?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Se supone que la persona que estaba ya señalada para ese puesto, traía algunas situaciones que tenía que solventar, no las pudo solventar y optamos ejercer las funciones en tanto se resolvía la situación.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- No, no siento que me conteste la pregunta, ¿porque tanto tiempo duró esa parte vacía? y ¿por qué no acudir a otra persona para que inmediatamente se le notificara al Ayuntamiento para cubrirla?, ¿cuánto tiempo duró solo esa parte?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- No recuerdo bien.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Unos cuatro meses, pero aclarando que esta persona no estuvo cobrando.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- No.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Para nada.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Yo no me refiero al cobro, me refiero a la ausencia de un elemento.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Para que no se vaya a levantar suspicacias.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Yo me refiero a la ausencia, porque nos obliga a que estén los titulares y estuvo y no estuvo, al final de cuentas no se cubrió porque aquí nos dice que debe de ser los primeros meses y no se cubrió.

REGIDORA CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ.- Yo tengo entendido porque nos platicó el día que elegimos a la autoridad como usted lo acaba de mencionar, que tenía ella una situación en lo particular y decidieron darle el tiempo para que solucionara sus problemas, no logró





solucionarlos y no convenía a sus intereses y entonces renuncia y es cuando usted vuelve a hacer el procedimiento para para elegir a la nueva autoridad.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Es correcto.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- La pregunta era concreta ¿por qué si usted se dio cuenta que era parte de su equipo para que estuviera cubriendo las funciones correspondientes?, cualquiera puede decir, me voy, espérenme el tiempo que sea necesario, no se cubra mi puesto, mi titular me cubre las funciones que debo de cubrir y entonces que el regidor que me corresponde aquí indistintamente de que sea la persona, pues déjenmela libre, pueden tener la oportunidad de irse pero mi espacio no lo ocupen, me queda claro así con la respuesta que escuche, la pregunta era, ¿usted se dio cuenta que la persona no iba a regresar? o ¿por qué esa permisibilidad?, si ese era el caso de cubrir a sus cosas personales y dejar acéfala o vacía ese puesto, pero aquí dicen que las tres personas, el titular, la autoridad investigadora y la autoridad sustanciadora pues le faltaron brazos a usted.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Como le comento, las facultades las puede ejercer el titular, precisamente para no dejarla acéfala o sin funcionamiento la autoridad investigadora, un servidor estuvo haciendo las diligencias necesarias.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Que no es lo más conveniente ¿verdad?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Lo conveniente es que estemos todos los integrantes del Órgano Interno de Control por el tamaño que tiene el ente, pero si en algún momento no hubiera podido.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- No, pero es que no pudiera, es que no haya podido, el detalle era que tenía que haberse cubierto y vernos notificado a nosotros como Ayuntamiento de que estaba faltando esa persona.

REGIDORA MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- De hecho, aquí tenemos en la mesa el acta donde se nos dice que solo duró quince días en ese puesto.

REGIDORA ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO.- A lo mejor solo hizo falta la notificación a Cabildo y haber tomado cartas en el asunto para poder poner a otra persona.

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- En tanto no teníamos algo concreto para poder hacer el comunicado a ustedes oficialmente.



REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- ¿No era suficiente cuatro meses licenciado para poder tener algo concreto?

MAESTRO JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN.- Bueno pues yo considero que priorizamos la decisión soberana de ustedes como un cabildo al haber elegido a esa persona para poderla cubrir en su momento.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- A mí me quedan varias lagunas en esa respuesta, poro adelante.

VOTACIÓN.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- No habiendo más comentarios, sírvanse manifestar de manera nominal su voto, para lo cual instruyó a la Lic. María Edith Rosales Luna, haga lo conducente y nos dé cuenta del resultado.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Gracias Presidenta, recuerden que, quien guste participar puede dar su comentario y al final el sentido de su voto.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- A favor.

SÍNDICO TALCO ROMO MIRELES.- A favor.

REGIDORA CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ.- A favor.

REGIDOR EDGAR RAÚL RAMÍREZ RUELAS.- A favor.

REGIDORA NORMA NINET HERNÁNDEZ AGUIÑAGA.- A favor.

REGIDOR JAVIER HERNÁNDEZ PARGA.- A favor.

REGIDOR JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ NERI.- A favor.

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS.- Como ustedes están viendo compañeros, la parte de los tres elementos que conforman el Órgano Interno de Control son precisamente la persona que acaba de salir que es el titular del Órgano de Control, la autoridad investigadora y la autoridad





sustanciadora son elementos claves para darles seguimiento al orden del Órgano Interno de Control dentro de los que es la estructura Municipal fundamental, pero a mí no me queda claro en ciertas respuestas hay lagunas, aunque estoy a favor de la propuesta, si me queda duda de que faltando un elemento, nos diga el titular de que él puede cubrir esa función, cuando no es realmente ético de que la cubra, entonces en particular estoy de acuerdo de que avance lo que es la legalidad y lo que es elementos para que pueda sustentarla, mas no estoy de acuerdo en sus respuestas que rayan a justificación, entonces es a favor con esa reserva.

REGIDORA MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ.- A favor.

REGIDORA ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO.- A favor.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MARÍA EDITH ROSALES LUNA.- Le informo Señora Presidenta que el resultado de la votación es diez votos a favor, cero votos en contra y cero votos en abstención, por lo que se aprueba por unanimidad de los presentes, las reformas a diversas disposiciones del Código Municipal de San Francisco de los Romo, respecto a la selección y nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control, así como las autoridades Substanciadora y Resolutora e Investigadora, mismas que se anexa a la presente acta.

CLAUSURA.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO.- Gracias Secretaria, pasamos al último punto del orden del día, declaro clausurados los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, por lo que quedan válidos los acuerdos aquí tomados y solicito a la Secretaria elabore el acta correspondiente, recabe las firmas de quienes intervinieron en ella y proceda a su guarda para todos los efectos legales a que haya lugar.

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO

SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
 MARÍA EDITH ROSALES LUNA

SÍNDICO TALCO ROMO MIRELES

REGIDORA CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ

Secretaría del
**H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECCIÓN GENERAL
DE GOBIERNO**



**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
GRANDEZA DE AGUASCALIENTES

REGIDOR EDGAR RAÚL RAMÍREZ RUELAS

REGIDORA NORMA NINET HERNÁNDEZ
AGUIÑAGA

REGIDOR JAVIER HERNÁNDEZ PARGA

REGIDOR JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ NERI

REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS

REGIDORA MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ
DE LA CRUZ

REGIDORA ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR EL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 89 fracción I y 97 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, tiene la bien expedir los siguientes: **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de un marco normativo acorde a las necesidades del Municipio de San Francisco de los Romo, para la aplicación a casos concretos es indispensable para las actuaciones de las autoridades y servidores públicos tengan certeza jurídica, pero sobre todo legalidad, actualmente existen situaciones que nos constriñen a generar y adecuar nuestro marco normativo, por un lado, la creación de normas claras y precisas para la verificación de evolución patrimonial, la cual está a cargo de Órgano Interno de Control esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y actualmente no existen lineamientos por medio de los cuales se pueda llevar a cabo de manera legal y con pleno apego y respeto a los derechos de los servidores públicos que serán sujetos a la verificación aleatoria que señala el primero de nos numerales citados, por lo que se requiere sea elaborado un proyecto adecuado a las necesidades del gobierno municipal de San Francisco de los Romo, para efecto de lleva a cabo esta actividad de manera posterior al mes de mayo de dos mil veinticinco, ya que es en este mes en el que se actualiza la obligación de los servidores públicos de efectuar su declaración de Modificación patrimonial y de intereses; además de lo anterior, el Municipio de San Francisco de los Romo, cuenta con una recomendación "No Vinculante" emitida por el Comité Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, identificable con el número Derivado de la Recomendación número 25, la cual nos señala que se tienen que

emitir los correspondientes lineamientos para regular el proceso de verificación patrimonial. Para el efecto de poder realizar las atribuciones contenidas en los artículos 30, 36, 37, 38, 39, 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 25 y 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para poder realizar la verificación aleatoria posterior al mes de mayo de dos mil veinticinco, señalada en la ley, y por otro lado, dar cumplimiento a la recomendación no vinculante y se tenga por cumplida la obligación a cargo de este municipio.

Por lo anteriormente expuesto, quedan en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El objeto de estos lineamientos es regular el proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes conforme a lo establecido en los artículos 30, 36, 37, 38, 39, 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 25 y 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para que el Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; efectúe con base en la información presentada por las personas servidoras públicas en las declaraciones patrimoniales y de intereses, contrastada con la obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares y la resultante de las auditorías o investigaciones que correspondan.

Artículo 2. Todas las personas servidoras públicas de este municipio están obligadas a observar y cumplir con los presentes Lineamientos, con independencia de su nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación, cuando se actualicen los supuestos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 3. En concordancia con las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; las Normas e Instructivo para el llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses

del Sistema Nacional Anticorrupción, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Declaración patrimonial:** Instrumento mediante el cual se proporciona la información que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas respecto de la situación de su patrimonio al iniciar sus funciones, al concluir o anualmente en la declaración de modificación, según corresponda;
- II. **Declaración de intereses:** Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar cuándo tales intereses entran en conflicto con su función al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo;
- III. **Expediente de verificación:** Expediente conformado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas relacionadas con la verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública;
- IV. **Faltas administrativas:** Se refiere en general a las Faltas administrativas graves, faltas administrativas no graves y faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. **Falta administrativa no grave:** Faltas administrativas de las personas servidoras públicas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;
- VI. **Falta administrativa grave:** Faltas administrativas de las personas servidoras públicas o de particulares, catalogadas como graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- VII. **Faltas de particulares:** Actos de personas físicas o morales, no servidoras públicas que estén vinculados con faltas administrativas graves, a que se refieren los capítulos III y IV del 3 de 22 título tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
- VIII. **Ingresos conocidos:** Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales verificables y reconocidas que declaró la Persona Servidora Pública;

- IX. Ingresos desconocidos:** Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales no verificables, ni reconocidas y que no han sido declaradas;
- X. IVEP:** Informe de Verificación de Evolución Patrimonial que emite el Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, como resultado del proceso de verificación de la evolución patrimonial de una persona servidora pública;
- XI. Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- XII. Ley del Sistema Local:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes;
- XIII. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XV. OIC:** Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- XVI. Orden de verificación:** Acuerdo por el que se da inicio de los trabajos de verificación de evolución patrimonial a una persona servidora pública, emitida por el Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;
- XVII. Pareja:** Persona con quien se tiene vida en común, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o cualquier otra similar a las anteriores, que implique vida en común;
- XVIII. PAT:** Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;
- XIX. Persona declarante:** Persona servidora pública del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de declaración fiscal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XX. Persona servidora pública:** Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, independientemente de la modalidad de contratación.

- XXI. Persona sujeta a verificación:** Persona servidora en activo o inactiva, que resultó seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o está relacionada con la investigación de una falta administrativa que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio, en virtud de lo cual se le practica la verificación de su evolución patrimonial;
- XXII. PDN:** La Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece el artículo 49 de la referida ley;
- XXIII. PDE:** La Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, que contará con los sistemas que establece el artículo 52 de la referida ley;
- XXIV. Proceso de verificación de evolución patrimonial:** Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos Lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos;
- XXV. Verificación aleatoria:** Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas o Persona Ex/servidoras Públicas, a través de selección al azar, mediante el método que determine el Órgano Interno de Control; y,
- XXVI. Verificación de la Evolución Patrimonial:** Análisis de las variaciones que presenta el patrimonio de una Persona Servidora Pública, integrado por sus ingresos, egresos y patrimonio en general.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; podrá requerir a la Dirección de Finanzas y Administración, el acceso a la información contenida en los sistemas de nómina institucionales y dar seguimiento oportuno a los ingresos y separaciones de las personas servidoras públicas.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; en el ámbito de su competencia, podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral con el objeto de esclarecer cualquier hecho relacionado con las materias de los presentes Lineamientos.

Artículo 6. El Órgano Interno de Control; deberá resguardar cuidadosamente la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 7. La supervisión y vigilancia de la aplicación, así como la interpretación de los presentes Lineamientos es facultad del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Artículo 8. Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por el Titular del Órgano Interno de Control; conforme a las disposiciones y los principios emanados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Local de Responsabilidades, y la Ley del Sistema Local, Código Municipal de San Francisco de los Romo y Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, así como en los criterios establecidos en la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL.

Sección I. De los principios y etapas del proceso de verificación.

Artículo 9. La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos, estos últimos conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. El proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se compondrá de las etapas siguientes:

- I. Selección aleatoria de las personas sujetas a verificación;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación de observaciones; y
- V. Emisión del Informe de Verificación de Evolución Patrimonial.

Artículo 11. Adicionalmente a las personas sujetas a verificación seleccionadas aleatoriamente, podrán ser sujetas a verificación de evolución patrimonial también:

- a) Las personas servidoras públicas sujetas a investigación por faltas administrativas, cuando la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; lo determine, y por desprenderse de la investigación la necesidad de tal verificación;
- b) Las personas servidoras públicas que voluntariamente soliciten se les practique.

En el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se determinará la cantidad de verificaciones aleatorias de evolución patrimonial que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; realizará anualmente, considerando los recursos con que disponga.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control de conformidad con los artículos 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 19 de la Ley Local de Responsabilidades, y para la ejecución del proceso de verificación de las declaraciones de situación patrimonial, tiene las siguientes facultades:

- I. Efectuar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de las Personas Servidoras Públicas;
- II. Requerir de la persona que será sujeta a revisión, escrito por el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en su declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, es cierta, sin alteración u omisión alguna en los datos proporcionados.
- III. Verificar alguna situación o posible conflicto de interés, según la información proporcionada por las personas servidoras públicas, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial;
- IV. Requerir a las personas servidoras públicas declarantes la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la información de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos;
- V. Expedir la certificación correspondiente en caso de no existir ninguna anomalía visible en base a la información proporcionada por la persona servidora pública declarante sujeta a revisión, en la inteligencia de que dicha certificación versara y sustentara en función de la información que contenga el expediente de verificación de evolución patrimonial, sin perjuicio de que en lo sucesivo alguna autoridad, tuviera elementos distintos para ejercer alguna acción o investigación en contra del servidor público;
- VI. Formular denuncia ante la autoridad que resulte competente, cuando la persona sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de este, representado por sus bienes, o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión; y

- VII. Emitir el Informe de Verificación de Evolución Patrimonial en el que se determine el resultado de las verificaciones realizadas.

Sección II. De la selección aleatoria de las personas servidoras públicas sujetas a verificación.

Artículo 13. Para dar cumplimiento a la facultad de verificar aleatoriamente las Declaraciones registradas en la Plataforma Digital Estatal, así como la evolución de la situación patrimonial y de intereses de los declarantes, el Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; hará la selección de las personas servidoras públicas a través de un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, en el que, todos los declarantes que hayan presentado declaración inicial y por lo menos una declaración de modificación, pueden formar parte de la selección.

Artículo 14. La verificación aleatoria se sujetará a la revisión de lo siguiente:

- I. Los datos contenidos en las declaraciones;
- II. La evolución patrimonial; y,
- III. El conflicto de interés.

Previo a la verificación correspondiente, se requerirá a la persona sujeta a revisión, escrito por el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en su declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, es cierta, sin alteración u omisión alguna en los datos proporcionados.

Artículo 15. Una vez realizado el acto de selección, la Órgano Interno de Control; emitirá orden de verificación dirigida a cada una de las personas que resultaron seleccionadas por la plataforma.

La orden de verificación deberá señalar el objeto de la verificación; el alcance de la revisión, el periodo a revisar; las técnicas e instrumentos de auditoría que podrán ser usados; la información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas; la posibilidad de hacer uso de medios electrónicos para notificar y presentar escritos y documentación; las personas servidoras públicas de la Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; autorizadas a requerirle información y las que participarán en la revisión; y el periodo de ejecución de la revisión.

Con la orden se abrirá el expediente de verificación para cada persona sujeta a verificación. el Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; llevará un libro de gobierno y control de los expedientes de verificación.

Artículo 16. De la práctica de las verificaciones realizadas por la Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se podrá determinar a través del Informe de Verificación de Evolución Patrimonial, lo siguiente:

- I. No existencia de anomalía;
- II. Existencia de anomalía
- III. Presunto Incremento patrimonial injustificado;
- IV. Posible conflicto de interés; y
- V. Presunto Enriquecimiento Inexplicable.

Sección III. De la obtención de la información.

Artículo 17. El Órgano Interno de Control bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar y solicitar que la Autoridad Investigadora lleve a cabo investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; contando con facultades para formular requerimientos y apercibimientos, así como para imponer las medidas a las que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las visitas de verificación se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y la legislación en la materia.

Artículo 18. De conformidad con las atribuciones señaladas por el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación de la evolución patrimonial; con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 19. Las personas sujetas a verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos directos.

Artículo 20. La persona sujeta a verificación tiene los siguientes derechos durante todo el proceso de verificación de evolución patrimonial:

- I. A conocer de forma detallada cada actuación y determinación que se genere dentro del proceso de verificación;
- II. A ofrecer todo tipo de pruebas, relacionadas con el proceso de verificación;

- III. A contar con actuaciones y determinaciones de las autoridades intervinientes en el proceso de verificación debidamente motivadas y fundadas;
- IV. A proporcionar la información y documentación que este considere, sin que la omisión de proporcionarle conlleve a la imposición de alguna sanción o presuposición de ocultamiento de información;
- V. A que el proceso se conduzca con total imparcialidad y debida diligencia;
- VI. A que se excluya toda información o documentación obtenida con violación a los derechos humanos;
- VII. A contar con un plazo legal, específico y concreto para contestar los requerimientos de las autoridades, en caso de que sea necesario mayor tiempo del que señalan los lineamientos, por causa debidamente justificada, la persona sujeta a verificación podrá solicitar prórroga;
- VIII. A contar con determinaciones o contestaciones en un plazo legal, específico y concreto; y
- IX. A ser representado legalmente por abogado patrono, el cual deberá contar cédula profesional, el cual tendrá acceso a las constancias, y a realizar cualquier actuación que considere a favor de la persona sujeta a verificación.

Artículo 21. La verificación de la evolución patrimonial abarcará la revisión de la situación y comportamiento patrimonial de todo el periodo o periodos durante los cuales la persona sujeta a verificación haya sido persona servidora pública en los últimos tres años contados a partir de la orden de inicio de la verificación, incluso de aquellos donde haya prestado servicios en otro ente público de cualquier nivel de gobierno, a menos que en cuanto a dichos periodos ya se le haya realizado verificación de evolución patrimonial.

Artículo 22. La Autoridad Investigadora, en el ámbito de su competencia; efectuará las gestiones y trámites que correspondan para solicitar datos, información y documentación pertinente e idónea para verificar la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación.

Artículo 23. El Órgano Interno de Control establecerá comunicación permanente con las distintas autoridades de los entes públicos que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, a fin de agilizar la entrega de la información y, en su caso, eximir el pago de los derechos previstos para esos

servicios; y, de resultar procedente, preparará la celebración de convenios de colaboración con tales autoridades.

Artículo 24. La Autoridad Investigadora, en el ámbito de su competencia, considerando la totalidad del periodo a revisar, de manera enunciativa, más no limitativa, podrá solicitar respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, la información siguiente:

- a) Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas, incluyendo la de modificación que se deba presentar en mayo del año en que se ejecute la verificación de evolución patrimonial;
- b) Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos en los que la persona servidora pública sujeta a revisión haya manifestado haber laborado;
- c) Las constancias de presentación de declaraciones fiscales, en caso de que el marco normativo le obligue su presentación;
- d) Los expedientes de personal y las constancias de ingresos por el o los periodos laborados en el ente público de adscripción y, en su caso en otros entes públicos en los que haya laborado;
- e) Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios que hayan realizado a través de las instituciones del sector financiero;
- f) Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- g) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;
- h) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas morales o jurídicas de las que formen parte;
- i) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad;
- j) En caso de considerarlo necesario para efectos de la verificación, las constancias que acrediten las salidas y entradas al país por vía aérea, marítima o terrestre;

k) Recibos de nómina correspondientes al periodo de revisión y del ente público de adscripción;

l) Constancias de percepción por sueldos y salarios; y

m) Nombramientos de todas las dependencias o entidades en las que haya laborado en el periodo de revisión, en caso de contar con ellos;

Artículo 25. Para efectos del proceso de verificación de evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados por la persona sujeta a verificación, los bienes y servicios respecto de los cuales se haya manifestado así en su declaración respectiva.

El Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación se conduzca o utilice como dueña.

Artículo 26. Cuando de la verificación de la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta a verificación, se podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente.

Artículo 27. La información y documentación que sea obtenida por la Autoridad Investigadora, para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente para tal fin, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

Sección IV. Del análisis de la información.

Artículo 28. La información obtenida se analizará aplicando las técnicas y mejores prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada con el fin de confirmar dicha información o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

Artículo 29. La Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses y le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible.

Artículo 30. Del análisis de la información obtenida, se identificará y clasificará, de la persona sujeta a verificación, por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos percibidos de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir por sueldos y salarios y los otros ingresos obtenidos en el periodo sujeto a revisión;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- III. El total de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- IV. Los bienes inmuebles registrados a su nombre en las instituciones registrales de la propiedad, así como el valor registrado de los mismos;
- V. Los vehículos que se encuentren registrados a su nombre y en su caso el valor registrado de los mismos;
- VI. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio; y el valor registrado de su participación; y
- VII. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 31. La etapa de análisis de la información deberá concluir cuando se cuente con toda la información necesaria y disponible para emitir el dictamen preliminar.

Sección V. De la emisión del dictamen preliminar y la solvatación de observaciones.

Artículo 32. Una vez concluida la etapa de análisis de la información, la Autoridad Investigadora procederá a emitir y notificar un dictamen preliminar de resultados y observaciones, en el que se señalen los principales resultados que determinen con carácter preliminar los supuestos establecidos en el artículo 16 los presentes Lineamientos, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas que en forma precisa se deban formular a la persona sujeta a verificación.

En el caso que exista una presunta anomalía en las declaraciones de situación patrimonial de la persona sujeta a verificación, se solicitará sea aclarada y corregida dicha anomalía.

En el caso que exista un presunto incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, se solicitará sea aclarado el origen de esa presunta situación, y se podrá presentar denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 33. La persona sujeta a verificación contará con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el dictamen preliminar, para solventar las observaciones, emita las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes y presente pruebas a su favor.

A solicitud de la persona sujeta a verificación, dicho plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Investigadora, hasta por 10 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente de evolución patrimonial.

Sección VI. De la emisión del Informe de Verificación de Evolución Patrimonial.

Artículo 34. El Informe de Verificación de Evolución Patrimonial será emitido por el Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; de manera posterior al vencimiento del plazo otorgado a la persona sujeta a verificación para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y presentar pruebas.

El Informe de Verificación de Evolución Patrimonial, deberá considerar y pronunciarse sobre la solventación de observaciones, las aclaraciones y las pruebas presentadas por la persona sujeta a verificación.

Artículo 35. El Informe de Verificación de Evolución Patrimonial, deberá contener, cuando menos, lo siguientes apartados:

- I. Número de expediente que se formara con las siglas EVEP seguido del número consecutivo que corresponda y año que corresponda separado por guiones;
- II. Periodo de revisión;
- III. Fundamento normativo;
- IV. Orden de verificación de evolución patrimonial;

- V. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre, CURP, RFC, puesto, área de adscripción, fecha de ingreso al municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, número de empleado, modalidad y otros datos de identificación pertinentes.
- VI. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VII. Solicitudes de información;
- VIII. Análisis de la Información;
- IX. Requerimientos a la persona declarante;
- X. Solventación de observaciones y aclaraciones;
- XI. Conclusiones;
- XII. Anexos.

Artículo 36. En el apartado de conclusiones del Informe de Verificación de Evolución Patrimonial, se determinará con precisión:

- a) La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.
- b) La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación.
- c) La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.

Artículo 37. Cuando en el Informe de Verificación de Evolución Patrimonial se determine que no existen anomalías visibles en la evolución del patrimonio, o en el caso de existir anomalías, estas fueron solventadas por la persona sujeta a verificación, el Órgano Interno de Control expedirá la certificación correspondiente.

La certificación se extenderá conforme a la información con la que se cuenta, atendiendo a la presunción de inocencia, buena fe y con una vigencia al día del

inicio de su verificación únicamente sobre el periodo que se verifica y la información contenida en las declaraciones patrimonial y de intereses.

El Órgano Interno de Control anotará la certificación de inexistencia de anomalías en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal S1.

Artículo 38. Cuando en el Informe de Verificación de Evolución Patrimonial se determine que existen presuntas anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información o declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un presunto incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio, se presentará denuncia ante la autoridad correspondiente y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora competente.

TRANSITORIOS.

Primero. Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Para efecto de determinar la cantidad de verificaciones aleatorias de evolución patrimonial, a que se refiere el último párrafo del artículo 11 de los presentes lineamientos, la Autoridad Investigadora realizará en el año dos mil veinticinco, sobre el cinco por ciento del total de las personas servidoras públicas que corresponden a la administración pública centralizada del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

TALCO ROMO MIRELES
SÍNDICO MUNICIPAL

MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO


CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA


EDGAR RAUL RAMÍREZ RUELAS
SEGUNDO REGIDOR


NORMA NINET HERNÁNDEZ AGUIÑAGA
TERCERA REGIDORA



JAVIER HERNÁNDEZ PARGA
CUARTO REGIDOR


JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ NERI
QUINTO REGIDOR


OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS
SEXTO REGIDOR


MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ
SÉPTIMA REGIDORA


ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO
OCTAVA REGIDORA


LO ANTERIOR, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA. DADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO. EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 89 fracción I y 97 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, tiene la bien reformar diversos artículos del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, respecto de la selección y nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control, así como las autoridades Substanciadora y Resolutora e Investigadora; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la reforma al Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en relación a la forma de designación de las autoridades investigadoras, autoridades substanciadoras, así como el Titular del Órgano Interno de Control.

Esta reforma, obedece a la Recomendación No Vinculante con el número 03-2 comunicada a este Municipio de San Francisco de los Romo que se dio a conocer mediante oficio número SESEA-ST-008/2023 de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Aquiles Romero González, en carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, esto con el fin de que se ajusten las disposiciones administrativas municipales respecto a la selección de integrantes de los Órganos Internos de Control, tal como lo establece el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Recomendación que fue aceptada por parte del Municipio de San Francisco de los Romo, para lo cual se presentó ante el cabildo la propuesta de reforma al artículo 80, 81 y 108 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

De lo anterior, el cabildo aprobó reformar el artículo 80 fracción LXII, 81 fracciones V y XXV, así como se adicionaron los artículos 108 BIS, 108 TER y 108 QUATER, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día diecisiete



de julio del año dos mil veintitrés, tal comunicación se dio mediante oficio OIC/242/2024 suscrito por la Titular del OIC, mediante el cual informa que le dará seguimiento dentro de los artículos 227 y 229 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, indicando que seguirá trabajando para mejorar la recomendación; recordando (El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción) que se debe precisar los niveles o jerarquías a los que aplicará, las formas y periodicidad en que se evaluará a los servidores públicos, el derecho de acceder a mejores cargos con base en su desempeño y concursos de oposición, así como de ser candidatos para desempeñarse como autoridades de investigación, substanciación o resolución, e incluso como titulares de los OIC, todo ello atendiendo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley General Responsabilidades Administrativas, por lo que se mantiene su semáforo de cumplimiento en color amarillo, hasta en tanto se subsanen lo indicado en la recomendación que nos ocupa.

Actualmente, la Recomendación No Vinculante subsiste, y no podrá ser considerada cumplida, hasta en tanto no se realice la reforma en los términos establecidos en la propia recomendación, y en estricto apego al citado artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez que se realizó la anterior publicación, se comunicó a la secretaria ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para darlo a conocer al Comité Coordinador de dicho sistema, sin embargo, no se tuvo por cumplida la Recomendación No Vinculante, en virtud de que se deben realizar las precisiones señaladas en líneas anteriores.

Actualmente la fracción LXII del artículo 80 del Código Municipal, se refiere a las facultades del H. Ayuntamiento, en la cual establece:

Nombrar y remover, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes, a los titulares del Órgano Interno de Control de la administración centralizada, tanto al Titular del

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with a circled '2' in the middle, and several other initials and signatures on the right.

Órgano Interno de Control como la Autoridad Investigadora, así como a la autoridad Substanciadora y Resolutora.

Lo anterior, preveía propuesta de la presidenta Municipal de una terna de candidatos al Ayuntamiento, para que luego de entrevistarlos, nombre al Titular del Órgano Interno de Control de la administración centralizada. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 81 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establece:

Artículo 38.- El presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XXVI. Proponer al Ayuntamiento una terna para ocupar el cargo de titular del órgano interno de control.

Artículo 48.- Para el despacho, estudio, planeación y supervisión de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Secretaría de Finanzas; y
- III. El Órgano Interno de Control.

El titular del órgano interno de control deberá ser nombrado por el Ayuntamiento. El presidente Municipal en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de la instalación del Ayuntamiento someterá en la sesión de cabildo una terna de candidatos a ocupar dicho cargo, quienes serán entrevistados por los miembros del Ayuntamiento con derecho a voz y voto, seleccionando a la persona más idónea

para ocupar el cargo, mediante la votación de la mayoría relativa de los miembros del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, las reformas quedan en los siguientes términos:

Artículo 80.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo tiene como función general el Gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

I...

A la fracción

LXI...

LXII.- Nombrar y remover, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes a la persona titular del Órgano Interno de Control de la administración centralizada; así como a las autoridades encargada de investigación, substanciación, y resolución de faltas.

El nombramiento otorgado por el H. Ayuntamiento a la persona titular del Órgano Interno de Control, no podrá tener una duración que trascienda el período constitucional por el que fue electo el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I...

A la fracción

XXIV ...

XXV.- Proponerle al H. Ayuntamiento una terna de personas candidatas para que, luego de entrevistarlos, previa votación de los miembros presentes en la sesión de Cabildo, en la que se lleve a cabo el procedimiento, nombre al titular del Órgano Interno de Control de la administración centralizada.

ARTÍCULO 108 BIS.- Para desempeñar cualquiera el cargo de Titular de Órgano interno de Control establecido en el artículo 80 fracción LXII del presente Código Municipal, las personas candidatas deberán acreditar ante el H. Ayuntamiento:

I.- Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de los derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título y cédula profesional con nivel mínimo de licenciatura, en las carreras de derecho, contaduría, administración pública o áreas afines, expedidas por la autoridad competente, con reconocimiento de validez oficial;

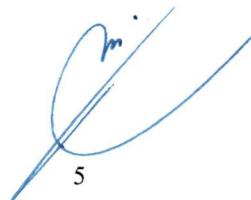
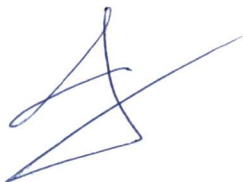
III.- Contar, al día de su designación, con experiencia profesional de al menos tres años en actividades relacionadas con fiscalización de recursos públicos, auditoría gubernamental, transparencia, control interno, rendición de cuentas, responsabilidades administrativas;

IV.- No encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo público; y

V.- No haber sido condenado por faltas administrativas graves o de particulares, o por algún delito por hechos de corrupción o previsto como tipo penal protector de la administración pública, ni por algún otro delito doloso que haya cometido en el ejercicio de una función pública.

ARTÍCULO 108 TER.- Para desempeñar cualquiera de los cargos de Autoridad Investigadora o Autoridad Substanciadora y Resolutora enlistadas en el artículo 80 fracción LXII del presente Código Municipal, las personas candidatas deberán acreditar ante el H. Ayuntamiento:

I.- Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de los derechos civiles y políticos;



5



II.- Contar con título y cédula profesional con nivel mínimo de licenciatura en derecho, expedidos por la autoridad competente, con reconocimiento de validez oficial;

III.- Contar, al día de su designación, con experiencia profesional de al menos tres años en materia de responsabilidades administrativas;

IV.- No encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo público; y

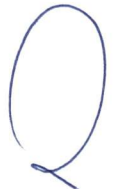
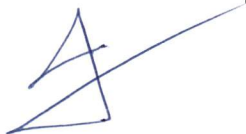
V.- No haber sido condenado por faltas administrativas graves o de particulares, o por algún delito por hechos de corrupción o previsto como tipo penal protector de la administración pública, ni por algún otro delito doloso que haya cometido en el ejercicio de una función pública.

ARTÍCULO 108 QUATER.- El Titular del Órgano Interno de Control y sus Autoridades Investigadora, así como la Sustanciadora y Resolutora serán nombrados por el H. Ayuntamiento de entre la terna propuesta por la Presidenta Municipal.

I.- Para la integración de la terna, la Presidenta Municipal emitirá una convocatoria, donde se darán a conocer los requisitos, etapas y actividades a realizar durante la fase de selección de los perfiles idóneos.

II.- La Convocatoria deberá ser publicada en la página oficial, así como en las redes sociales de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, durante un periodo de cinco días; además deberá comunicar mediante oficio a los colegios de profesionistas para que difundan entre sus agremiados el contenido de la misma.

III.- La Secretaría de H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberá recibir la documentación por parte de las personas interesadas en participar en la convocatoria respectiva, durante los días que dure publicada y cinco días posteriores al último día de publicación.



IV.- Una vez que concluya el plazo para la recepción de los Documentos, la Secretaría de H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberá dar cuenta a la Presidenta Municipal a efecto de que de las candidaturas que cumplieron con la totalidad de los requisitos, forme una terna para ser presentada al H. Ayuntamiento en una sesión de cabildo.

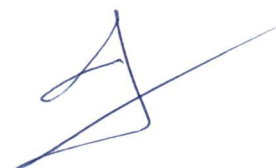
V.- Los integrantes del Ayuntamiento, entrevistarán a las personas candidatas, respecto de su trayectoria laboral, académica y experiencia en las materias propias del cargo para el cual concursa.

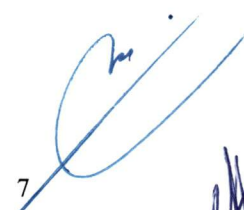
VI.- Una vez que concluyan las entrevistas el Cabildo mediante el voto de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente, elegirá cuál de las personas candidatas resulta electa para ejercer el cargo que corresponde a la convocatoria.

VII.- Para el caso de que las personas interesadas no superen tres candidaturas, a criterio de la Presidenta Municipal, se someterá a entrevista las personas que se hayan presentado o bien se reservara su derecho de participar considerando su solicitud y documentos para una siguiente convocatoria.

VIII.- Los Integrantes del Ayuntamiento, una vez que se les dé a conocer la lista de candidatos y advirtieran un posible conflicto de intereses en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán comunicarlo al cabildo para excusarse de actuar dentro de los trabajos de la convocatoria.

XI.- La persona electa para ejercer cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo 80 fracción LXII del presente Código Municipal, una vez realizada la votación deberá rendir ante el H. Ayuntamiento, la protesta de ley en la misma sesión en que sea electa.



7 



ARTÍCULO 108 QUINQUIES.- Todas las personas adscritas al Órgano Interno de Control, independientemente de su función estarán sujetos a un régimen de servicio profesional, por tanto, tienen la obligación de llevar a cabo una capacitación continua, de conformidad con el reglamento Interior del Órgano Interno de Control, teniendo la posibilidad de concursar en las convocatorias que se expidan en términos de este Código.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL



TALCO ROMO MIRELES
SÍNDICO MUNICIPAL



MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA



EDGAR RAÚL RAMÍREZ RUELAS
SEGUNDO REGIDOR



NORMA NINET HERNÁNDEZ AGUIÑAGA
TERCERA REGIDORA



JAVIER HERNÁNDEZ PARGA
CUARTO REGIDOR



JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ NERI
QUINTO REGIDOR



OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS
SEXTO REGIDOR

MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ
SÉPTIMA REGIDORA



ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO
OCTAVA REGIDORA

LO ANTERIOR, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA. DADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO. EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

